



SELO QUARTO VENT
 DE MAYA Y EN EL AÑO
 DE MIL SEISCIENTOS
 Y TREINTA Y OCHO

Real Cédula. Con diferentes Calidades. Y la cuenta
 dada por los señores Juan Bautista Ferris y Don Francisco Ro
 camora Rexidores. en fuerza de la Comisión que se les
 Confió en el Ayuntamiento de diez y seis del Corriente
 en que manifestaron deben subsistir como hasta aquí se aprac
 ticado vol. ocho Concedores para el manejo de esta Renta
 que lo podrán ser los quatro que contiene el Pedim^{to} de
 Andres Espinosa Joseph de la Lora Mathes Cañadas
 y Diego Alcaide. Y que la Condicion que ponen en dha
 postura de dar principio el arrendamiento el día de
 san Juan de Junio se entienda desde primero de Mayo
 por los motivos que Exponen. Y tambien se hizo rela
 zion del memorial dado por Antonio Lopez Concedor
 suplicando a la Ciudad le Conceda licencia para con
 tinuar esta plaza y saber con ella las necesidades
 que padese sin Otro alivio que el de estas utilidades.
 Y la Ciudad hauiendole Oido teniendo presentes los
 fundamentos de dho parecer. Y los que comprehen de
 la cuenta dada por dho. ^{res} admitio la postura hecha
 en el referido proprio hallandose la condicion de dar
 principio el día de san Juan. Y entendiendose desde pri
 mero de Mayo. Y con la de que qualquiera Persona
 que quisiere dha Renta siendo idoneo y capaz para
 dho Empleo de Concedor y remataridose en dha de
 ser visto usar con los demas a quien esta Ciudad
 nombra que son los ocho que quedan Expreados. Y
 al referido Antonio Lopez a los quales los presentes
 Escriuano encarguen el exacto cumplimiento de
 la obligacion de su empleo vaxo las penas que previenen